

FECHA 12/9/2020 HORA 11:11 AM

RECIBIDO POR *Rolando Sánchez*

**Iniciativa de Ley que propone la creación de la
CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BARAHONA
(CORAABHONA).**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Iniciativa No.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de Noviembre del año 2007 el gobierno dominicano inauguró el Acueducto Múltiple del Suroeste (ASURO), el cual está destinado para suplir las necesidades de agua de las provincias Barahona, Independencia y Bahoruco.

CONSIDERANDO: Que una gestión adecuada del recurso agua, requiere de una administración técnica de primer orden, por la importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad y provincia de Barahona y de algunas poblaciones de su área de influencia;

CONSIDERANDO: Que es igualmente importante asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales en beneficio de la salud de los moradores de Barahona y poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de esa área;

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano que la población reciba un eficiente servicio de agua potable, que garantice su salud y satisfaga la necesidad de la misma en cada hogar.

CONSIDERANDO: Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para utilizar, en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución de los problemas sanitarios que afectan a la ciudad de Barahona y poblaciones vecinas;

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 5994, del 30 de Julio del 1962 que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Barahona (CORAABHONA), institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley, y a sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante la Corporación del acueducto y alcantarillado de Barahona o simplemente **CORAABHONA**.

Artículo 2.- La CORAABHONA se constituirá como una entidad pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer compromisos y obligaciones y actuar ante la justicia.

La CORAABHONA tendrá su domicilio y sede central en la ciudad de Santa Cruz de Barahona, pudiendo establecer sus operaciones en cualquier otro municipio de la provincia Barahona.

Artículo 3.- La CORAABHONA tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de la ciudad de Barahona, y, asimismo, los acueductos y alcantarillados de la provincia Barahona, y poblaciones vecinas;
- b) Solicitará al Poder Ejecutivo las expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y
- c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Artículo 4.- La CORAABHONA podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano o instituciones nacionales e internacionales previa autorización del Congreso Nacional.

Artículo 5.- CORAABHONA tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno Dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quedando por efecto de la presente ley, incorporados a dicho patrimonio como aporte de las instituciones anteriores, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los municipios de la provincia Barahona que, al momento de la publicación de la presente ley, sean operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) en la provincia, incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación, y mantenimiento de los referidos acueductos, así como cualesquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta CORAABHONA.

Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAABHONA, se harán constar en inventarios practicados al efecto.

La CORAABHONA tendrá, además, como recursos de financiamientos, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de

negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley.

Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el Gobierno o el municipio pasarán a ser patrimonio de CORAABHONA, conforme se establecerá en el reglamento de esta ley.

Artículo 6.- CORAABHONA podrá acordar con los ayuntamientos de los municipios de la provincia Barahona y poblaciones cercanas, que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos ayuntamientos dentro de los treinta (30) días decobrados.

Artículo 7.- El Consejo de Directores será el organismo superior de CORAABHONA y estará integrado por doce (12) miembros, de la siguiente manera:

- a) El Presidente de CORAABHONA el cual será nombrado mediante decreto por el Poder Ejecutivo, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificado por no más de dos (2) periodos consecutivos, quien presidirá el Consejo;
- b) Ocho (8) miembros exoficio, a saber: el alcalde municipal de Santa Cruz de Barahona; el gobernador civil de la provincia Barahona; un representante delegado del Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA), el Director Ejecutivo de CORAABAHONA, quien tendrá voz pero no voto en la decisiones del Consejo; el director provincial de la Dirección Provincial de Salud (DPS); el Director del Recinto de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) de la Región Suroeste, el Rector de la Universidad Católica y Tecnológica de Barahona (UCATEBA) y, un alcalde municipal que represente a los restantes municipios de la provincia electo por los alcaldes municipales de dichos municipios dentro de un plazo de treinta días, a partir de la promulgación de esta ley. En caso de que en dicho plazo no se haya producido la elección, podrá seleccionado por los demás miembros del Consejo.
- c) Tres (3) munícipes de cualesquiera de los municipios que componen la provincia de Barahona de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social a ser designados por los demás miembros del Consejo.

Artículo 8.- El Director Ejecutivo será designado mediante decreto por el Poder Ejecutivo y deberá ser ciudadano civil, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferiblemente con gado académico, con aptitudes especiales en los campos de administración, en ejercicio legal de su profesión u oficio y acreditada responsabilidad social. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores, en cuyo caso no podrá ser menor a sus pares de otras ciudades o a la par con el director del

INAPA.

Artículo 9.- El Director Ejecutivo, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAABHONA con las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAABHONA y, a tales fines, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo, suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.
- c) Preparar un informe o memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación financiera y técnica de CORAABHONA, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que, a su juicio, debe conocer ese organismo y cuyo estudio o decisión convenga a CORAABHONA;
- e) Solicitar al Presidente de Consejo de CORAABHONA la convocatoria del Consejo de Directores en caso de necesidad o urgencia.

Artículo 10.- El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la CORAABHONA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines.

El Consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a CORAABHONA por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado en lo referente a los asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAABHONA, conforme a los reglamentos existentes;

- e) Designar el personal de la CORAABHONA, fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos referentes al desarrollo de los objetivos de la CORAABHONA;
- g) Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la CORAABHONA;
- h) Autorizar a adquirir y enajenar, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos, mobiliarios o inmobiliarios, contratar empréstitos y abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAABHONA.

PARRAFO: El Consejo de Directores podrá delegar en favor del Director Ejecutivo o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer, conjunta o separadamente, a nombre de CORAABHONA cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la CORAABHONA. El acto contentivo de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerá.

Artículo 11.- La CORAABHONA podrá, previa autorización del Gobierno emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus programas de inversiones, los cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

Artículo 12.- CORAABHONA contratará, por el sistema de licitación pública, la ejecución de las obras que deberá realizar de conformidad con la ley vigente sobre la materia.

Artículo 13.- CORAABHONA reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicios o facilidades rendidas por esta, sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 14.- Los funcionarios de CORAABHONA, debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Asimismo, tendrán acceso, previa autorización del funcionario legal competente a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 15.- CORAABHONA estará exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio creado o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realicen, así como los documentos relativos a los mismos. CORAABHONA estará exonerada, además, del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos, como sulfato de aluminio,

cloro, poli electrolitos y cualesquier otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina o gasoil), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 16.- Todos los bienes de CORAABHONA, muebles e inmuebles, serán inembargables.

Artículo 17.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.



José Del Castillo Saviñón
Senador Prov. Barahona